

*BORRADOR DE DECRETO de .... de/ Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla el procedimiento para la adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud o especial sensibilidad del personal funcionario a los riesgos laborales,*

El Capítulo III de la Ley 31/1.995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, aplicable al personal de las Administraciones públicas, establece una serie de derechos y obligaciones derivadas o correlativas del derecho básico de los trabajadores a su protección, así como las medidas particulares a adoptar en relación con categorías específicas de trabajadores por la especial sensibilidad de éstos a los riesgos laborales.

Por su parte, el artículo 52 de la Ley 16/2003, de 17 de Diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1.995, del Gobierno Valenciano, estableciendo que "la disminución manifiesta de la capacidad del personal funcionario para el ejercicio del puesto de trabajo, derivado de enfermedad grave física y/o psíquica, que implique un rendimiento insuficiente para el desempeño del puesto de trabajo, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, producirá la valoración por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, el cual informará sobre la necesidad de adaptación o cambio de puesto de trabajo, ante la capacidad disminuida o especial sensibilidad de determinado riesgo del citado personal funcionario".

Ambos preceptos legales coinciden pues en establecer, como parte de las obligaciones de la Administración en la materia, la adaptación del puesto de trabajo o la asignación, dentro de la organización y cuando ello sea viable, de cometidos alternativos, a todas aquellos funcionarios a los que les ha sobrevenido una determinada incapacidad física o psíquica para desarrollar su trabajo habitual, o una especial sensibilidad a los riesgos derivados del mismo, al objeto de que su esfuerzo pueda seguir siendo útil y eficiente, evitando en lo posible su incapacitación laboral.

En su virtud, habiendo sido acordado/negociado en la Mesa Sectorial de Función Pública con los representantes de las organizaciones sindicales y conforme/oído el informe del Consejo Jurídico Consultivo, a propuesta del Conseller de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día ...

## **DECRETO**

Artículo primero.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para la adaptación o cambio de funciones, o adscripción a otro puesto de trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el 52 de la Ley 16/2.003, de 17 de Diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana y en el Capítulo III de la Ley 31/1.995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito del personal funcionario al servicio de la Administración del Consell, excluyéndose el personal al servicio de la Administración de Justicia, el dependiente de las Instituciones Sanitarias y el docente.

Artículo segundo.- El expediente de adaptación o cambio de funciones, o adscripción a otro puesto de trabajo, por especial sensibilidad a los riesgos derivados del trabajo, por disminución manifiesta de la capacidad para el ejercicio de las funciones inherentes al mismo, derivadas de enfermedad grave física o psíquica, que impliquen un rendimiento insuficiente para el desempeño del puesto, que no comporten inhibición, y que impidan realizar con eficacia dichas funciones, se iniciará a solicitud del funcionario o de oficio, a propuesta de la Consellería u Organismo al que esté adscrito el puesto o del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector de Función Pública, dirigidas a la Dirección General de Administración Autonómica.

Artículo tercero.- El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales dictaminará sobre la sensibilidad a los riesgos o la falta de capacidad alegadas, proponiendo en su caso las medidas

necesarias para la adaptación del puesto que no impliquen el cambio de sus funciones esenciales y, si ello no fuera posible, el cambio de las funciones o la adscripción provisional del interesado a otro puesto vacante, en orden a hacer compatibles las capacidades del interesado con la función a desarrollar. En el caso de que se proponga el cambio temporal de funciones, deberá emitir informe razonado la Consellería u Organismo afectado sobre la viabilidad de la medida, en función de su incidencia en el funcionamiento del servicio.

Artículo cuarto. En el supuesto de que proceda la adaptación del puesto de trabajo, se remitirá el informe del Servicio de Prevención a la Consellería u Organismo correspondiente, a fin de que adopte las medidas oportunas. Si se propone el cambio de funciones o la adscripción a otro puesto, a la vista de los informes señalados en el artículo anterior, y oído el interesado, la Dirección General de Administración Autonómica resolverá lo procedente.

Artículo quinto. En caso de que se haya propuesto el cambio de funciones y ello sea viable, la resolución a que se refiere el artículo anterior se pronunciará sobre los nuevos cometidos que se asignarán al funcionario, sin que ello suponga cambio alguno de las características del puesto de trabajo en orden a retribuciones, naturaleza, grupo, categoría o colectivo al que esté adscrito, por lo que ello no otorgará derecho alguno en tal sentido, debiendo ser aceptada dicha circunstancia previamente y por escrito por el interesado.

Artículo sexto. Si la propuesta fuera de cambio de puesto y existiera vacante de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, la resolución adscribirá provisionalmente al funcionario a dicho puesto.

Artículo séptimo. La elección de puesto, en los supuestos de cambio de adscripción, se llevará a cabo de acuerdo con los criterios siguientes:

1. En primer lugar, y si es posible, se elegirá un puesto de la misma localidad, y sólo en caso contrario, en localidad distinta, si lo acepta el interesado.
2. El cambio no debe suponer incremento retributivo, salvo cuando ello se deba a cambio de dedicación horaria. La merma retributiva por cualquier causa deberá ser expresamente aceptada por el interesado.
3. El interesado deberá reunir los requisitos del puesto y éste deberá encontrarse vacante y sin reserva.

Artículo octavo.- Transcurridos dos años, en el supuesto de que se hubiera resuelto la adscripción provisional a otro puesto, y previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector de Función Pública, se resolverá por la Dirección General de Administración Autonómica sobre su adscripción al puesto que ocupe con carácter definitivo. Todo ello sin perjuicio de que por parte de dicho Servicio de Prevención se realicen las evaluaciones de salud cuando éste lo estime pertinente.

Artículo noveno.- Las medidas de cambio de funciones y de puesto de trabajo que se contemplan en este Decreto son alternativas e incompatibles con la declaración de incapacidad laboral. Por ello, el hecho de que se esté tramitando al interesado expediente de incapacidad no impedirá la tramitación del procedimiento que aquí se regula, pero si recayese resolución declarando la incapacidad, ello comportará el decaimiento de su derecho, dictándose resolución dando por finalizado el procedimiento, o anulando el cambio de funciones o la adscripción que se hubiera efectuado, según proceda.

Artículo décimo. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector de Función Pública proporcionará información semestral sobre los expedientes que se tramiten en esta materia a la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo.

16-06-2004